

RESOLUCIÓN No. 0022
Valledupar, 28 de abril de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, actuando como representante legal de **PROYECTO E INVERSIONES M.P.L S.A.S.**, con el número de identificación tributaria No. 830.053.812-2 del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-216503, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado interno No. **02274 de fecha 18 de febrero de 2025**, con No. VITAL de seguimiento 2300090046117225001, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de especie Algarrobillos.

Que con dicha solicitud se anexó lo siguiente:

- i. Solicitud formal de tala de árboles,
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables,
- iii. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-216503,
- iv. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal,
- v. Copia del Documento de Identidad,
- vi. Plano de ubicación de árboles.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Que relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del **Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las **Corporaciones Autónomas Regionales** el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4** del **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, correspondiente al **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 2

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. Valor por cobrar por servicio de evaluación ambiental: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UN PESOS (\$1.695.001).

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 026 del 25 de marzo de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S., predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El señor William Antonio Zárate Guerrero, en calidad de representante legal de la empresa Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S., solicitó a CORPOCESAR la autorización para el aprovechamiento forestal de siete árboles de especie Algarrobbillo en un predio privado ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Valledupar. La solicitud, radicada el 18 de febrero de 2025, se acompañó de la documentación exigida, incluyendo el certificado de tradición que acredita como propietario a Alianza Fiduciaria S.A.,

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 3

además del certificado de existencia y representación legal, documento de identidad y el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. La solicitud se tramita conforme a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que regula el manejo de árboles aislados en predios privados.

En cumplimiento de la normativa vigente, CORPOCESAR inició el trámite administrativo mediante el Auto No. 026 del 26 de marzo de 2025 y notificó el pago del servicio de evaluación ambiental, cuyo valor fue de \$1.695.001, conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0207 de 2022. Asimismo, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se remitió la información al alcalde de Valledupar para su publicación. La autorización solicitada deberá considerar criterios técnicos, históricos, culturales y paisajísticos, garantizando además la reposición de las especies autorizadas para tala, conforme al procedimiento establecido.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad el día 20 de febrero de 2025, la comisión integrada por los funcionarios, YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY / Profesional de Apoyo, HELEN PERDOMO GONZÁLEZ/ Pasante Universitario, se dirigieron hasta el predio Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.

Se comprobó que tres (3) de los individuos se encuentran en la zona de construcción del proyecto residencial están por fuera de la cobertura del bosque, y seis (6) están dentro de la cobertura del bosque; la zona donde se ubican los seis (6) individuos, se observa que se han realizado labores de limpieza con bulldozer, donde había presencia de pequeños arbustos, latizales y brinzales. Se observó presencia de nidos de aves y colmena de abejas en un individuo. Se observan Seis (6) individuos de Algarrobillo (*Samanea saman*), dos (1) Puy (*Handroanthus billbergii*), un (1) Camajón (*Sterculia apetala*) y un (1) Chicho (*Machaerium goudoti*). Todos los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios, por ataque de plagas tipo comején.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se observó la presencia de arbustos perennes, latizales establecidos y brinzales; se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos con lianas. no existe presencia de palmas o guaduas en el sitio. Es de anotar que en algunos árboles predominan una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, en el área de aprovechamiento, lo que indica que el predio **SI se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.** Se establece por principio de proporcionalidad la determinación de cobertura, al estar un mayor número de árboles dentro de la zona de bosque

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 4

Árboles por fuera de cobertura del bosque natural

1. Algarrobilllo (*Samanea saman*)



2. Algarrobilllo (*Samanea saman*)



3. Algarrobilllo (*Samanea saman*)



Árboles dentro de la cobertura del bosque natural

4. Algarrobilllo (*Samanea saman*)



5. Algarrobilllo (*Samanea saman*)



6. Algarrobilllo (*Samanea saman*)



7. Camajón (*Sterculia apetala*)



8. Puy (*Handroanthus billbergii*)



9. Chicho (*Machaerium goudotii*)



Evidencia de cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el oficio 0679 del 2 de agosto de 2022 observados en campo

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 5

Se observó la presencia de arbustos perennes, latizales establecidos y brinzales; se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos con lianas



Se observó, daños mecánicos, fitosanitario y presencia de fauna

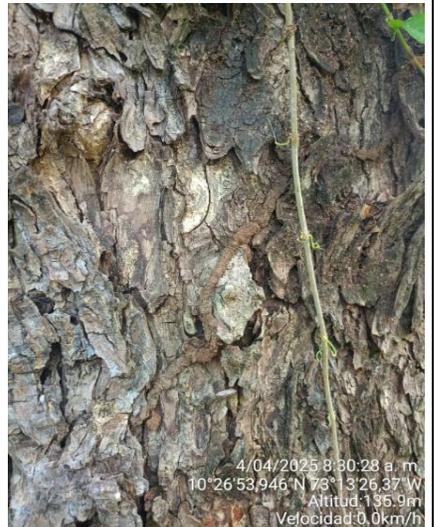
Daño mecánico



Presencia fauna



Afectación por comején



Árboles del nombre común algarrobillo (*Samanea saman*), camajón (*Sterculia apetala*), Puy (*Handroanthus billbergii*) y Chicho (*Machaerium goudoti*), objeto de tala

ESPACIO EN BLANCO



Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 6



Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados. Fuente: CORPOCESAR, 2025

Durante la visita de campo, se realizó recorrido por el área donde se pretende hacer el proyecto, corroborando los individuos marcados y relacionados en el plano de ubicación de individuos, aportado por el usuario; se pudo observar 9 individuos, de los cuales 6 de ellos forman parte de la cobertura de bosque natural, los individuos son los que se encuentran delimitados en rojo en la (imagen 1) y numerados 4,5,6,7,8 y 9.

Tabla 1.- Especie y coordenadas planas con Sistema de Referencia de Coordenadas MAGNA / SIRGAS - CTM12 de nueve árboles en el terreno privado llamado "Urbanización Nueva Holanda", jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. CORPOCESAR 2025.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	LATITUD	LONGITUD
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	2712524	4975323
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	2712477	4975356
3	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	2712556	4975417
4	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	2712537	4975469
5	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	2712569	4975524

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S., predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 7

6	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	2712603	4975483
7	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	MALVACEAE	2712604	4975486
8A	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	BIGNONIACEAE	2712604	4975486
8B	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	BIGNONIACEAE	2712604	4975486
9	Chicho	<i>Machaerium goudotii</i>	FABACEAE	2712604	4975486

3. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Algarrobillo (*Samanea saman*)

Aspecto Histórico

El algarrobillo (*Samanea saman*) es originario de las regiones tropicales de América, especialmente de países como Venezuela, Colombia, Perú y partes de Centroamérica. Con el paso del tiempo, fue introducido en otras zonas tropicales del mundo, incluyendo África, el sudeste asiático y las islas del Pacífico, debido a su valor ornamental y forrajero. En tiempos prehispánicos, aunque no tan consumido como otras especies como el algarrobo (*Prosopis*), sus vainas se utilizaban ocasionalmente como alimento en algunas comunidades. Durante la época colonial, el algarrobillo fue plantado frecuentemente en caminos rurales y haciendas, ya que su amplia copa proporcionaba una sombra ideal para los viajeros, trabajadores y animales.

Aspecto Cultural

El algarrobillo ha sido tradicionalmente considerado un símbolo de longevidad, protección y sabiduría. En muchas culturas latinoamericanas, su presencia imponente y su capacidad para dar sombra lo convierten en un árbol muy apreciado. En las comunidades rurales, es común que se convierta en un punto de encuentro social: bajo su sombra se realizan reuniones comunitarias, celebraciones, ventas ambulantes y momentos de descanso. Además, en ciertas regiones existen creencias populares que le atribuyen un "espíritu protector" o propiedades místicas, debido a su belleza natural y a la sensación de frescura y seguridad que brinda a quienes se cobijan bajo su copa.

Aspecto Paisajístico

El algarrobillo es uno de los árboles más impresionantes en zonas tropicales. Su copa redondeada y extendida puede alcanzar hasta 30 metros de diámetro, lo que le da un gran impacto visual en el entorno. Es ampliamente utilizado como árbol ornamental y de sombra en parques, avenidas, plazas y zonas rurales. Además de su valor estético, tiene una gran importancia ecológica, ya que mejora la fertilidad del suelo gracias a su capacidad de fijar nitrógeno y sirve de refugio para aves, insectos y otros animales. Su floración rosada, aunque discreta, aporta un toque de color que embellece aún más el paisaje.

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 8

Camajón (*Sterculia apetala*)

Aspecto Histórico

El camajón (*Sterculia apetala*) es un árbol originario de América Central y del Sur, con presencia notable en países como Panamá, Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú. Desde tiempos precolombinos, este árbol fue conocido por comunidades indígenas, quienes aprovecharon diversas partes de la planta para fines prácticos. Su madera liviana y fácil de trabajar era usada para fabricar canoas, utensilios y estructuras ligeras. Además, se le reconocían propiedades útiles por su sombra y su rol en el equilibrio ecológico de las zonas tropicales. Con el paso del tiempo, se ha mantenido como un árbol valorado en los paisajes rurales y urbanos por su tamaño y presencia majestuosa

Aspecto Cultural

Culturalmente, el Camajón ha sido integrado en la vida cotidiana de muchas comunidades rurales. En algunas regiones, se le asocia con árboles protectores del hogar o guardianes de espacios comunes. Su gran porte y su copa amplia lo convierten en un árbol de reunión y descanso. En ciertos lugares, se le atribuyen valores simbólicos como la resistencia y la fertilidad, especialmente porque puede sobrevivir en distintos tipos de suelo y climas. En el folclore local, también existen creencias sobre su relación con los espíritus de la naturaleza, y en algunos pueblos se le respeta como un árbol sagrado o de buen augurio.

Aspecto Paisajístico

Desde el punto de vista paisajístico, el Camajón puede alcanzar alturas superiores a los 25 metros, con una copa amplia y frondosa que proporciona abundante sombra. Su silueta imponente lo hace destacar tanto en paisajes naturales como en áreas urbanas donde es plantado como especie ornamental. Uno de sus rasgos más característicos es la presencia de grandes cápsulas leñosas que contienen semillas cubiertas de fibras, las cuales llaman la atención por su forma y textura. Además, este árbol es valioso desde el punto de vista ecológico: sirve de hábitat para aves, insectos y murciélagos, y contribuye al equilibrio de los ecosistemas tropicales. Su presencia en parques y caminos rurales no solo embellece, sino que también mejora la calidad ambiental del entorno.

Puy (*Handroanthus billbergii*)

Aspecto Histórico

El árbol Puy (*Handroanthus billbergii*), es una especie nativa de las regiones tropicales de América del Sur, especialmente de países como Perú, Bolivia, Colombia y Ecuador. Desde la época precolombina, este árbol ha formado parte del entorno natural de diversas culturas andino-amazónicas, aunque no fue tan ampliamente utilizado como otras especies más alimenticias o medicinales. Su valor histórico radica principalmente en su madera, que es densa y resistente, ideal para construcciones rurales, carpintería y elementos de uso cotidiano. En algunos registros, también se reconoce como árbol ornamental en tiempos coloniales, plantado en plazas y caminos por su imponente floración.

Aspecto Cultural

El Puy es considerado un símbolo de belleza y renovación en muchas culturas locales debido a su espectacular floración amarilla, que suele coincidir con el inicio o fin de las estaciones lluviosas. En varias regiones andinas y amazónicas, su florecimiento es interpretado como señal de cambio o de buenas cosechas venideras. Es común que se utilicen sus flores para adornar espacios en celebraciones tradicionales o festividades religiosas. Además, en algunas creencias populares, el árbol se asocia con la energía solar y la vitalidad por el intenso color dorado de sus flores, evocando la conexión con el sol y la fuerza de la naturaleza.

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 9

Aspecto Paisajístico

El árbol Puy es uno de los más llamativos del paisaje tropical seco o subhúmedo. Puede alcanzar alturas de entre 10 a 20 metros, con una floración abundante que cubre toda la copa en tonalidades amarillas brillantes. Durante la época de floración, cuando pierde casi todas sus hojas, el contraste entre el tronco oscuro y las flores amarillas crea una imagen visual impactante, convirtiéndose en una especie muy valorada en diseño urbano, parques y jardines botánicos. Además de su atractivo visual, es una planta importante para la biodiversidad local, ya que atrae abejas, aves y otros polinizadores que se benefician del néctar y el refugio que ofrece el árbol.

Chicho (*Machaerium goudotii*)

Aspecto Histórico

Es una especie nativa de Sudamérica, especialmente presente en regiones áridas y semiáridas del Perú, Bolivia y el norte de Argentina. Históricamente, ha sido un árbol importante en los ecosistemas secos andinos y costeros. Su presencia está documentada desde tiempos prehispánicos, cuando era valorado por su capacidad de crecer en suelos pobres y climas extremos, contribuyendo así al mantenimiento de la vegetación natural. Aunque no fue tan utilizado como otras especies maderables o alimenticias, el Chicho cumplía un rol importante como árbol proveedor de sombra, leña y protección contra la erosión del suelo.

Aspecto Cultural

Aunque esta especie en particular no tiene una fama destacada como otros árboles sagrados o medicinales ampliamente utilizados por las culturas indígenas, se cree que ha sido aprovechada localmente por su **madera**, que puede utilizarse en construcciones menores o artesanías. Además, algunas especies del mismo género (*Machaerium*) han tenido usos **medicinales tradicionales**, por lo que es posible que *M. goudotii* también tenga aplicaciones similares en comunidades rurales o indígenas, aunque con poca documentación al respecto. En ciertas culturas que veneran la naturaleza como un ser vivo, estos árboles pueden adquirir una dimensión simbólica o espiritual.

Aspecto Paisajístico

Forma parte del paisaje natural de los bosques húmedos tropicales y contribuye significativamente a la biodiversidad del ecosistema. Su presencia en los márgenes de bosques y en áreas de conservación favorece el equilibrio ecológico, brindando sombra, refugio y alimento a diversas especies de fauna. Además, su apariencia frondosa y su integración con el entorno lo hacen valioso desde el punto de vista visual y ambiental, siendo parte esencial de los ecosistemas andinos tropicales.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la (Tabla 2) del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco,

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 10

distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 11

con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

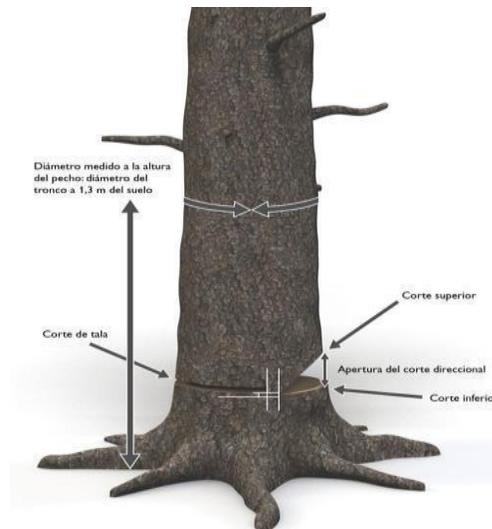


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

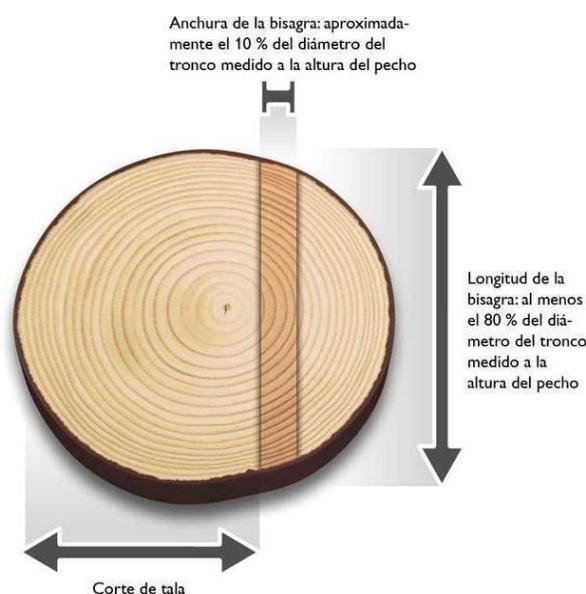


Ilustración 3. Apeo

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 12

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra.
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados.

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 13

Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica.

Proceso de Desmante

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmante se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S., predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 14

5. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de noventa y nueve coma ciento noventa y dos **(99,192 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setenta y nueve coma trecientos cincuenta y cuatro **(79,354 m3)** metros cúbicos de **madera rolliza** y diecinueve coma ochocientos treinta y ocho **(19,838 m3)** metros cúbicos de **madera aserrada**, en nueve (9) individuos, seis (6) Algarrobillo (*Samanea saman*), (1) Camajón (*Sterculia apetala*), (1) Puy (*Handroanthus billbergii*) y (1) Chicho (*Machaerium goudotii*)

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de nueve árboles en el terreno privado llamado "Urbanización Nueva Holanda", jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. CORPOCESAR 2025.

INVENTARIO FORESTAL								
ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	C.A.P.	D.A.P.	ALTURA TOTAL	ÁREA BASAL	VOLUMEN MADERABLE
				(Cm)	(m)	(m)	(m2)	(m3)
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	496	1,58	13	1,958	17,815
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	520	1,66	10	2,152	15,062
3	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	274	0,87	10	0,597	4,182
4	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	440	1,40	16	1,541	17,255
5	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	657	2,09	12	3,435	28,854
6	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	304	0,97	16	0,735	8,237
7	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	MALVACEAE	145	0,46	15	0,167	1,757
8A	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	BIGNONIACEAE	224	0,71	14	0,399	3,913
8B	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	BIGNONIACEAE	157	0,50	14	0,196	1,922
9	Chicho	<i>Machaerium goudotii</i>	FABACEAE	50	0,16	14	0,020	0,195
TOTAL							11,201	99,192

Nota: Se toma individuo A y B cuando la bifurcación del individuo se encuentra por debajo de 1.30 m o DAP.

Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:



Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 15

- De la especie **Algarrobligo (*Samanea saman*)**, el volumen total es de noventa y uno coma cuatrocientos cinco (**91.405 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: dieciocho coma veintiocho (**18,28 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y setenta y tres coma doce (**73,12m3**) de madera **aserrada**.
- De la especie **Camajón (*Sterculia apetala*)**, el volumen total es de cero coma setecientos cincuenta y siete (**1,757 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cero coma treinta y cinco (**0,35 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y uno coma cuatro (**1,4 m3**) de madera **aserrada**.
- De la especie **Puy (*Handroanthus billbergii*)** el volumen total es de cinco coma cuatro (**5,04 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: un (**1 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cuatro coma sesenta y ocho (**4,68 m3**) de madera **aserrada**.
- De la especie **Chicho (*Machaerium goudotii*)** el volumen total es de cero coma ciento noventa y cinco (**0,195 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cero coma cero treinta y nueve (**0,039 m3**) metros cúbicos de madera rolliza y cero coma ciento cincuenta y seis (**0.156 m3**) de madera aserrada.

Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFMI) Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018

Ya a que se establece por principio de proporcionalidad la determinación de cobertura, como arboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, al estar un mayor número de árboles dentro de esa zona, se debe pagar tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$\text{TAFMI} = \text{TM} * \text{FRI.}$$

$$\text{FRI} = (\text{CUM} + \text{N}) / ((\text{CDRB} + \text{CCE} + \text{CAA}) / 3.)$$

El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:

- A. El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- B. El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- C. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo con la expresión $\text{CDRB} = 2 - \text{CEB}$.

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S., predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 16

- D. Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- E. Prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- F. Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- G. Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea saman)	Volumen = 91.405	Otras especies = 1.0
Camajón (Sterculia apetala)	Volumen =1.757	Especiales=1.7
Puy (Handroanthus billbergii)	Volumen =5,035	Muy especiales=2.7
Chicho (<i>Machaerium goudotii</i>)	Volumen =0,195	Otras especies = 1.0

6. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los nueve (9) arboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de once coma doscientos un **(11,201 m2)** metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 17

- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$A_i = \left(\frac{11.201 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.11201$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.11201 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.11201 \text{ Hectáreas o } 1120.1 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de nueve (9) árboles con un volumen de madera bruta de noventa y nueve coma ciento noventa y dos (99,192 m³) metros cúbicos, es de **0.11201 Hectáreas o 1120.1 m²** metros cuadrados.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

8. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, Reserva Forestal de ley segunda de 1959. Pero se traslapa con determinante ambiental (imagen 2) y territorio de línea negra.

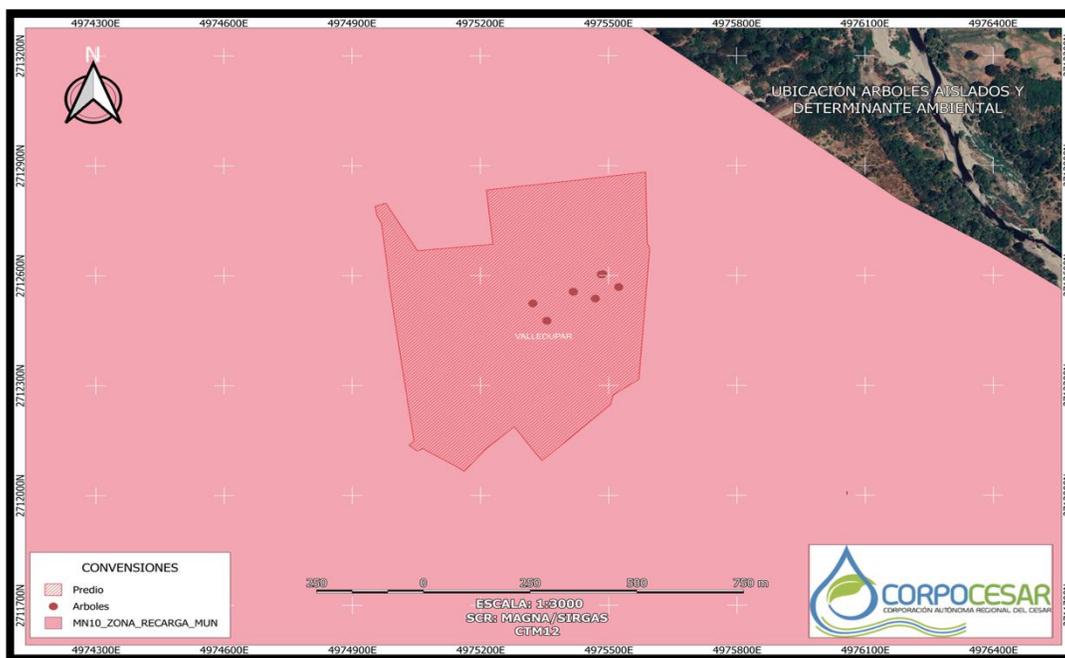


Imagen 2: Ubicación espacial de árboles aislados y superposición con determinantes ambientales.

Fuente: CORPOCESAR, 2025.



Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S., predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 18

La superposición de la ubicación de los individuos arbóreos, con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, **“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. El predio “URBANIZACIÓN NUEVA HOLANDA” se traslapa con la determinante ambiental, **(ZONAS DE RECARGA DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR)**. El área donde están los árboles es descrita como **Áreas de recarga constituidas por depósitos no consolidados de baja capacidad de infiltración (ARDNC_BA_INFILTRACIÓN)**; a pesar de encontrarse dentro de esta determinante, el ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL DERIVADA DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, permite el desarrollo de la actividad de aprovechamiento:

Tabla 4. Alcance de la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental.

ZONA DE MANEJO	ALCANCE	USOS
Área de recarga de Acuíferos	Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito entre la superficie y el subsuelo	Usos condicionados: aprovechamiento forestal de especies exóticas, equipamiento comunitario, uso institucional

Además, lo anterior Cumplen con las normas contempladas en la Ficha Normativa: COMUNA 2 RESIDENCIAL 3 Tratamiento: DESARROLLO SECTOR: 23 (ACUERDO N°11 junio 5 de 2015 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" Y EL ACUERDO No. 014 del 27 de diciembre de 2023 por medio del cual se Adopta la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar. El suelo donde se ubican los individuos es denominado de **desertificación alta**; Esto no es impedimento para su aprovechamiento, ya que se cuenta con el plan parcial que determina el uso suelo como residencial tipo 3.



Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 19

Imagen 3: Ubicación espacial de árboles aislados, Desertificación del Suelo y Línea Negra. Fuente: CORPOCESAR, 2025

También los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de Territorio de Línea Negra, establecido en el **Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018**, "POR EL CUAL SE REDEFINE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ARHUACO, KOGUI, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EXPRESADO EN EL SISTEMA DE ESPACIOS SAGRADOS DE LA 'LÍNEA NEGRA', COMO ÁMBITO TRADICIONAL, DE ESPECIAL PROTECCIÓN, VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, CONFORME LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA LEY DE ORIGEN, Y LA LEY 21 DE 1991, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". No obstante, el propietario tiene derecho a aprovechar los recursos naturales de sus predios, ya ha que según lo establecido en el **Artículo 2. Ámbito de aplicación**. "Los principios y las disposiciones de este decreto serán aplicables al territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en la Línea Negra - Sheshiza, de acuerdo con la delimitación y fundamentación reconocidas en este decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de terceros y de otras comunidades, conforme a la Constitución y la ley".

Así también el **Artículo 3. Principios**. "La interpretación, el reconocimiento y la comprensión del territorio tradicional y ancestral delimitado en el presente decreto, tendrán como fundamento los siguientes principios": h) la propiedad privada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otras comunidades, serán reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Política y la ley.

9. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **nueve (9) árboles**: seis (6) árboles de especie Algarrobillito (*Samanea saman*), (1) Camajón (*Sterculia apetala*), (1) Puy (*Handroanthus billbergii*) y (1) Chicho (*Machaerium goudotii*), con un volumen resultante de noventa y nueve coma ciento noventa y dos (**99,192 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: diecinueve coma ocho (**19,8 m3**) metros cúbicos en **madera rolliza** y setenta y nueve coma treinta y cinco (**79,35 m3**) metros cúbicos de **madera aserrada**, aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.568, actuando como representante legal de PROYECTO E INVERSIONES M.P.L S.A.S., con el número de identificación tributaria No. 830.053.812-2 del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-216503 mediante de documento privado, Certificado de Existencia y Representación Legal; los árboles de las especies Algarrobillito (*Samanea saman*), Camajón (*Sterculia apetala*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Chicho (*Machaerium goudotii*), **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

10. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **nueve (9) árboles** distribuidos así: seis (6) árboles de algarrobillito (*samanea saman*), un árbol (1) la especie Camajón (*Sterculia apetala*), un árbol (1) de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*) y un árbol (1) de la especie Chicho (*Machaerium goudotii*), deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S., predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 20

Por la ejecución de obra privada, deberá establecer un total de **cuarenta y cinco (45) arboles**, lo que equivale a una relación de 1:5, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio o predios donde se realizó el aprovechamiento por parte de WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

11. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

11.1 El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

11.2 El autorizado de reportar el inicio y terminación de actividades de aprovechamiento de árboles aislados, con informe técnico donde relacione los individuos intervenidos con sus datos volumétricos, registros fotográficos antes, durante y después de la tala, con información de disposición de residuos.

11.3 Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza); esta actividad debe estar reportada en informe de inicio de actividades.

11.4 En caso de evidenciar nidación, perchas o dormideros, se debe entregar el plan de atención o tratamiento, con notificación a esta coordinación, con proceso de ahuyentamiento, reubicación, atención, traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). Eso incluye los animales ponzoñosos tipo abejas observadas en la visita de campo.

11.5 Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a la fauna asociada.

11.6 Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

11.7 El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

*Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 21*

11.8 Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

11.9 El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

11.10 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

11.11 Para la medida de compensación o reposición forestal, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en predio privado, informe de establecimiento de reposición forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, el método de siembra, altura mínima de un (1) metro de los individuos. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación y la posesión del inmueble. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno 1:5, es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total se repondrán cuarenta y cinco (45) árboles de la especies nativas de la región caribe. Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y notificando mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de actividades de siembra y cronograma de mantenimiento silvicultural. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.12 Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 99 de 1993, que establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y conservar los recursos naturales renovables, así como en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el Decreto 1791 de 1996, que regula el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos forestales, se emite concepto técnico positivo para autorizar el aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles de las especies Algarrobillo (*Samanea saman*), Camajón (*Sterculia apetala*), Puy (*Handroanthus billbergii*) y Chicho (*Machaerium goudotii*), ubicados en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **William Antonio Zárate Guerrero**, representante legal de Proyecto e Inversiones M.P.L. S.A.S.

Esta autorización se sustenta además en el análisis técnico que concluye que las especies objeto de intervención no se encuentran listadas como amenazadas, conforme a la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se impone como medida

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 22

compensatoria la reposición de cuarenta y cinco (45) árboles nativos, garantizando su adecuado establecimiento y mantenimiento por un período mínimo de un (1) año, y se establecen las obligaciones correspondientes de manejo y disposición de residuos, protección de la fauna silvestre y cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del trámite, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, para efectuar aprovechamiento forestal de **nueve (9) árboles**: seis (6) árboles de especie Algarrobillito (*Samanea saman*), (1) Camajón (*Sterculia apetala*), (1) Puy (*Handroanthus billbergii*) y (1) Chicho (*Machaerium goudotii*), en predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
8. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 23

9. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en una relación de uno (1) por cinco (5), es decir, deberá sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, para un total de cuarenta y cinco (45) árboles, utilizando exclusivamente especies nativas de la región Caribe, conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. El autorizado deberá garantizar el establecimiento y mantenimiento de los árboles plantados por un término mínimo de un (1) año, realizando tres (3) mantenimientos durante dicho periodo. Estos deberán incluir actividades de control fitosanitario, fertilización, podas de formación y sanitarias de ser necesarias, así como control de densidad de siembra, ploteo y resiembras. Además, deberá notificar mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de las actividades de siembra y presentar el cronograma de mantenimiento silvicultural correspondiente.
12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes durante las actividades.
14. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
15. Responder por los daños o perjuicios que lleguen a ocasionarse durante el desarrollo de la actividad.
16. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
17. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
18. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S** con el Número de Identificación Tributaria 830.053.812-2.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios

Continuación Resolución No. 0022 del 28 de abril 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, representante legal de la constructora **Proyecto e Inversiones M.P.L S.A.S.**, predio ubicado en la Urbanización Nueva Holanda, Manzana 16 zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 24

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

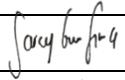
Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP- CGRF- 015-2025.